

RESOLUCIÓN No. 168 DEL 4 DE MAYO DE 2023

“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo del Derecho de Petición radicado bajo el número 202310160001397 del 25 de febrero de 2023.”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere los numerales 2, 28 del artículo 16 del Decreto 4152 de 2011, la Ley 1755 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en el artículo 23 el Derecho Fundamental de Petición, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley

Que el artículo 13 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece “*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo (...)*”.

Que, el artículo 17 de la norma en cita, contempla que, “*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que, a través de la aplicación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, módulo PQRSD, se remitió comunicación recibida con el radicado interno No. 202310160001397 del 25 de febrero de 2023, incoada por un ciudadano anónimo, en cuyo asunto señaló “Cambio”, refiriendo al Cambio de personas de la administración anterior.

Que la respectiva petición fue objeto de estudio por la Dirección Administrativa y Financiera- DAF- Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, y mediante Radicado No: 2023500004971 del 27 de febrero de 2023, se requirió a la parte peticionaria para que dentro de los treinta (30) días siguientes al recibido de la comunicación, remitiera, la información para continuar el trámite de la solicitud so pena de decretar el desistimiento tácito.

Que en cumplimiento del párrafo tercero del artículo 14 de la Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022, se procedió a notificar por aviso al **CIUDADANO ANONIMO**, la respuesta al derecho de petición identificado con Radicado No. 202310160001397 del 25 de febrero de 2023, en los términos consagrados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al desconocer la información sobre el destinatario. Se publicó el aviso, con copia íntegra de la respuesta a la petición, en la página electrónica de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que el término concedido para la complementación venció el día 17 de abril de 2023 y a la fecha del presente acto administrativo, en la aplicación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, módulo PQRSD, no se observa que el peticionario hubiese allegado la información solicitada o que haya efectuado solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado por APC-Colombia.

RESOLUCIÓN No. 168 DEL 4 DE MAYO DE 2023

“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo del Derecho de Petición radicado bajo el número 202310160001397 del 25 de febrero de 2023.”

Que, con fundamento en lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda volver a presentar una nueva solicitud y conforme a lo dispuesto en inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud radicada bajo el No de PQRS 202310160001397 del 25 de febrero de 2023, ante la ausencia de respuesta por parte del peticionario –Ciudadano Anónimo-.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el desistimiento del expediente contentivo de la solicitud radicada bajo el No de PQRS 202310160001397 del 25 de febrero de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La solicitud objeto de la presente declaratoria podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR EL ARCHIVO DEL TRÁMITE con No. de 202310160001397 del 25 de febrero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no conocer los datos de notificación del peticionario se procede a notificar la decisión adoptada por este despacho según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual contiene: copia íntegra del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden ante el mismo y los plazos para interponerlos; la notificación o comunicación surtirá efectos al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, si así se requiriera, la administración aportará copia de la forma y fecha de la notificación realizada.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes de surtida la notificación de que trata el artículo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, y 74 y siguientes de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 - CPACA.

Dada en Bogotá D.C., Jueves, 4 de mayo de 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA
Firmado digitalmente
por YAIR ALEXANDER
VALDERRAMA PARRA
Fecha: 2023.05.04
12:08:08 -05'00'

YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA
Director Administrativo y Financiero

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Vo.Bo: CARLOS ANDRÉS MERIZALDE RUSINQUE 

Revisó: JULIO CESAR CADAVID GÓMEZ 

Proyectó: SANDRA SORAYA VILLAMIZAR SANDOVAL 